

**Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes  
Secretaría General**

*Anuncio de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo  
y Transportes sobre la resolución que se cita.*

**ANUNCIO**

Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 6.44 y 6.55 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Valencia.

Visto el expediente relativo a la modificación de los artículos 6.44 y 6.55 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

Y, de conformidad con los siguientes, antecedentes de hecho.

**Primero.**

El expediente fue sometido a información pública el 26 de abril de 1996 y, tras el pertinente periodo de información durante el cual se presentaron cuatro alegaciones, fue aprobado provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Valencia el 27 de diciembre de 1996, teniendo entrada en el Registro de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia el 17 de enero de 1997.

**Segundo.**

El proyecto esta integrado por todas las actuaciones procedimentales llevadas a cabo, por lo que configura un expediente administrativo completo, conteniéndose la justificación de la modificación propuesta en la propia moción que da lugar al inicio del expediente. Por todo lo anterior, y dada la propia esencia del contenido de la modificación, se

considera suficiente la documentación remitida.

**Tercero.**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, reunida en sesión de 13 de marzo de 1997, informó favorablemente la aprobación definitiva del presente expediente.

**Fundamentos de derecho.**

**Primero.**

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de plan general de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y 39 por remisión del 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

**Segundo.**

En cuanto al fondo del asunto, la modificación planteada tiene por objeto la modificación de los artículos 6.44 y 6.55 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Valencia, con la finalidad de concretar y adicionar las condiciones urbanísticas que deben reunir la implantación de estaciones de servicio en las zonas de uso terciario y de áreas enclaves industriales (subzona IND-1), dado que dichos usos se encuentran permitidos en el planeamiento vigente pero sin una regulación específica, por así establecerlo los artículos 6.44.2.c) y 6.54.3 (por remisión del artículo 6.55.1), mas cuando el uso de estaciones de servicio no es manifiestamente incompatible con el predominante en las zonas en cuestión.

**Tercero**

De acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva de la presente modificación del PGOU de Valencia.

**Cuarto.**

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6 del Decreto 77/96, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia,

**Resuelvo.**

Aprobar definitivamente la modificación de los artículos 6.44 y 6.55 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Valencia.

El contenido concreto de los preceptos que se adicionan en el siguiente:

«Arts. 6.44.4,r) in fine y 6.55.2,f) in fine:

El uso DIN.6, estación de servicio de suministro de carburante, sólo se admitirá en:

a) Parcelas exentas o completas, limitada en su totalidad por viales o espacios libres, que cumplan las siguientes condiciones:

Superficie mínima de parcela 2.000 m<sup>2</sup> de suelo. Los lindes frontales donde se sitúen los accesos de entrada y salida, necesariamente recaerán a vía pública de ancho no inferior a 20 metros.

Las edificaciones e instalaciones, incluidas las situadas bajo rasante, propias del uso, se separarán de las edificaciones existentes y/o planeadas, en su entorno próximo, destinadas a uso global o dominante residencial, una distancia mínima de 20 metros medida según la regla establecida en el artículo 5.17 de estas NNUU.

Los espacios de parcela resultantes de la aplicación de la condición anterior se destinarán a zona ajardinada-arbolada de protección am-

biental, cuya ejecución y mantenimiento será de cargo del titular de la actividad.

b) En parcelas que no teniendo la condición anterior, lleguen a alcanzar tal situación por cumplimiento de todas y cada una de las condiciones señaladas en el apartado a) anterior, referido a todos y cada uno de sus lindes, sean frontales o laterales.»

El texto íntegro de la presente resolución, junto con las Normas Urbanísticas aprobadas se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Dicha publicación oficial excusa su notificación individualizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57.2.f) y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 110.3 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, a nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.-El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Fernando Cartagena Travesedo.

Valencia, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.-El secretario general, Antonio Rodríguez Barbera.